

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias**

REFERENCIA:  
AL COL 6/2020

20 de noviembre de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 41/6, 42/22, 43/6, 41/18, 43/20 y 41/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la situación de cuatro mujeres trans originarias de Venezuela que habrían sido detenidas de manera arbitraria y golpeadas por agentes policiales en el municipio de Maicao, Colombia.

Según la información recibida:

El martes 18 de junio de 2019 en la noche, las señoras Antonella (DNI venezolano No. [REDACTED]), Camila (DNI venezolano No. [REDACTED]), Valeria (DNI venezolano No. [REDACTED]), y Fresa (DNI venezolano No. [REDACTED]), mujeres trans, fueron víctimas de violencias y detención arbitraria. Las señoras Antonella, Camila y Valeria, se encontraban en una calle de la ciudad fronteriza de Maicao, departamento de La Guajira, ejerciendo trabajo sexual. Un cliente, que contrató sus servicios, las amenazó después de que se negaran a aceptar penetración sexual sin condón. Horas más tarde, el cliente apareció en el asiento de atrás de una motocicleta con un bate de béisbol y se dirigió hacia ellas con la intención de embestirlas y golpearlas. Las mujeres procuraron huir mientras el cliente azuzaba a la gente presente en la calle para detenerlas. Las señoras Antonella y Camila se vieron acorraladas por cerca de ocho personas civiles, armadas, que les obligaron a entregar al cliente el dinero que habían recibido por sus servicios. En ese momento, aparecieron también ocho policías en cuatro motocicletas, quienes comenzaron a increparlas, insultarlas, golpearlas y a arrancarles las extensiones del cabello. El cliente advirtió a los policías que no eran las únicas, que había otras trabajadoras sexuales cerca. Ante esta información, uno de los agentes de policía contestó: *“Que aparezcan todas o a éstas las matamos!”* La señora Valeria, quien estaba presenciando la situación desde lejos, asustada, decidió

acercarse y entregar el dinero que había ganado esa noche. En ese momento fue insultada, le arrancaron sus extensiones de pelo y el agente Suárez la golpeó.

Los policías esposaron a las tres mujeres y las llevaron caminando a la estación de Policía de La Guajira, mientras continuaron humillándolas, golpeándolas e insultándolas durante todo el trayecto. En el camino se encontraron con la señora Fresa, otra mujer trans trabajadora sexual de origen venezolano, quien estaba con un cliente. Los agentes de la policía golpearon a su acompañante con un garrote, tomaron a la señora Fresa del cabello y la obligaron a caminar hacia la estación de policía, junto con las otras tres mujeres, amenazándolas con que, si se desviaban, *“les meterían un tiro”*. Durante el trayecto, la señora Fresa también recibió golpes e insultos, y uno de los agentes de policía arrolló su pie de forma deliberada con su motocicleta, tumbándola al suelo. Estando tendida en el piso, recibió garrotazos hasta que se levantó y se vio obligada a correr con las demás mujeres.

Dentro de la estación de policía, uno de los agentes comenzó a golpear a la señora Camila. La señora Fresa pidió explicaciones de por qué había sido llevada a la estación y como respuesta, el agente Suárez la golpeó en la cabeza, provocando su desmayo momentáneamente, a lo que el policía reaccionó: *“Tú crees que te vas a desmayar, ¡te desmayas y te doy más duro!”* y siguió golpeándola. El agente Suárez y otro agente de la policía golpearon a las cuatro mujeres con garrotes y otros elementos contundentes como palos de madera, algunos con clavos en el exterior. El agente Suárez les dijo: *“yo les tengo avisado que en mi cuadrante no quiero maricas, no las quiero ver”*. El cliente que había formulado las acusaciones e incitado la violencia contra las mujeres al inicio de la noche, quien también estaba presente, las insultó y las ridiculizó, y pagó cuatrocientos mil pesos colombianos (USD102 aproximadamente) a la policía para que le permitieran golpearlas con el garrote. El cliente sugirió que había que *“meterlas en una bolsa negra y picarlas a todas y esconderlas allá en la ranchería”* y propuso pagarles a los policías cinco millones de pesos colombianos (aproximadamente \$1.278 USD) para llevarse a las mujeres a una ranchería, donde las mataría. El agente Suárez aceptó la propuesta. Sin embargo, al no tener el dinero completo, el cliente negoció con el agente para que le permitiese rapar la cabeza a las cuatro mujeres, causándoles heridas. Luego se marchó, amenazándolas con matarlas si las volvía a encontrar. El agente Suárez le dijo a la señora Camila: *“ya contigo van dos veces que te corto el pelo, a la tercera te voy a cortar la cabeza”*, y de nuevo le golpeó. Asimismo, el agente Suárez amenazó a las cuatro mujeres con desnudarlas y violarlas. Pidió a otros agentes que le trajeran a un hombre preso en la estación de policía, explicando *“quiero que se las culee a todas”*. La señora Camila y las demás rogaron que se detuviera, y uno de los agentes de policía intervino, advirtiéndoles que lo que se estaba haciendo era ilegal. El agente Suárez exigió doscientos mil pesos (aproximadamente USD51) a cambio de soltarlas y no acusarlas de robar al hombre que les había agredido. Las mujeres recogieron el dinero que les quedaba y se lo entregaron al agente Suárez, quien finalmente las dejó marcharse.

El 21 de junio de 2019, un representante de las víctimas interpuso denuncia penal contra los funcionarios de la Policía Nacional por los delitos de tortura agravada, privación ilegal de la libertad, discriminación, cohecho propio y amenaza. Adicionalmente, el mismo día, la organización Caribe Afirmativo presentó una solicitud de intervención a la Defensoría del Pueblo en Barranquilla.

El 10 de julio 2019, se abrió un proceso disciplinario en la Policía por remisión del caso por parte de la Defensoría del Pueblo. El caso fue “extrapriorizado” por parte de Control Disciplinario, lo que significaba que semanalmente debían enviar informes de las acciones adelantadas a la Inspección General de la Policía a nivel nacional. Dentro de este proceso, los siete policías involucrados están acusados de prevaricato por omisión, lesiones personales y lesiones personales como partícipe. En todos estos casos aplicaría la destitución, excepto al jefe de guardia a quien le aplicaría la suspensión de sus funciones, pero a la fecha no se han aplicado sanciones. Entre los meses de agosto y septiembre de 2019, los agentes involucrados fueron trasladados a otros municipios de La Guajira.

Los hechos sucedidos han tenido un impacto emocional y psicológico grave en las mujeres. Además, los hechos de violencia, los hostigamientos y la falta de aprehensión de los agresores por parte de las autoridades colombianas, obligó a las señoras Antonella, Camila, Fresa y Valeria, a desplazarse internamente. Antonella se desplazó a la ciudad de Cartagena y posteriormente a la ciudad de Valledupar, donde ha continuado el ejercicio del trabajo sexual en el espacio público, y ha seguido siendo objeto de agresiones por parte de la policía.

El 5 de septiembre de 2019, la esposa de uno de los agentes involucrados buscó a la señora Camila para persuadirla de que retirara la denuncia contra su esposo. El 6 de septiembre de 2019, la señora Fresa recibió una llamada de una persona que se identificó como policía quien le pidió que se reunieran al día siguiente. Resultó ser uno de los agentes involucrados en los hechos de junio del 2019, quien le insistió que retirara la denuncia. Ante su negativa, el agente le solicitó que se volvieran a ver al siguiente día. Por temor a su vida e integridad física, las señoras Fresa y Valeria se desplazaron a la ciudad de Santa Marta. Días después, debido a la dificultad de sobrevivir en otra ciudad, tuvieron que regresar a Maicao, donde siguen ejerciendo el trabajo sexual. Lo mismo ocurrió con la señora Camila, quien luego de huir hacia Riohacha, tuvo que regresar a Maicao.

Hasta la fecha de esta comunicación, a pesar de la reciente reasignación de los casos a una Fiscalía especializada de Riohacha, la investigación penal solo ha avanzado con la recogida de testimonios por parte de la Policía Judicial, que tuvo lugar el 24 y 25 de agosto de 2019.

Las mujeres tuvieron que ir a declarar en la misma estación de policía donde habían sido sometidas al trato vejatorio, a pesar de la solicitud de su abogada para que pudieran hacerlo en otro lugar y así evitar la re-victimización. La señora Valeria entró en estado de shock, comenzó a llorar y manifestó que el lugar le

generaba mucho miedo. En marzo de 2020, estaba previsto el inicio de los descargos y práctica probatoria. Pero debido al COVID-19, el proceso quedó paralizado.

Hace un mes aproximadamente, el juicio se reanudó y está en etapa de pruebas. Por ello, las mujeres han sido citadas a rendir nuevamente declaraciones en estaciones de policía, lo que las re-victimiza y les está generando temor y zozobra. Por otro lado, ni las mujeres ni sus abogadas han podido acceder al expediente, a pesar de su solicitud a la policía.

En el caso de la Procuraduría General de la Nación, si bien se tiene conocimiento que tiene poder preferente en este caso, se desconocen los avances de dicha investigación disciplinaria.

Casi todas las víctimas se encuentran en condición de calle y de gran precariedad en distintas ciudades de la región Caribe. A raíz de las medidas de aislamiento obligatorio tomadas en el contexto de la emergencia sanitaria, su ingreso económico se ha visto considerablemente afectado.

Sin implicar de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra preocupación ante las alegaciones de detención arbitraria, violencia física y psicológica, incluyendo amenazas de muerte y extorsiones, en contra de las cuatro mujeres por parte de agentes de la policía y de una persona privada. Nos preocupa que estos actos hayan sido motivados por la identidad de género de las mujeres, quienes se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad y exposición a la violencia, siendo mujeres trans, migrantes y trabajadoras sexuales.

De ser correctos, los hechos descritos constituirían una clara vulneración de las obligaciones del Estado de respetar y proteger los derechos de las mujeres a la no discriminación en base a su identidad de género, además de su derecho a no ser detenidas de manera arbitraria, y no ser sometidas a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Además, nos preocupa que el caso hasta la fecha haya quedado en la impunidad, y que los perpetradores sigan en ejercicio de sus funciones, poniendo en peligro a las víctimas, quienes han recibido presiones para retirar la denuncia penal. Recordamos la obligación del Estado de investigar de manera pronta todas las alegaciones de las violaciones a los derechos humanos y juzgar y sancionar a los autores, así como otorgar reparación a las víctimas por las violaciones sufridas, que incluya garantías de no repetición.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos**, el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Por favor, sírvase proporcionar información sobre la base jurídica y el procedimiento legal que permitió a los agentes policiales llevar a las cuatro mujeres a la estación de policía, y retenerlas en ese lugar, en contra de su voluntad; clarificando si se trató de una medida de arresto, detención o alguna otra forma de privación de su libertad.
3. Por favor, sírvase proporcionar información detallada sobre el estado, avance y los resultados de las investigaciones penales y disciplinarias relacionadas con la denuncia de las señoras Antonella, Camila, Fresa y Valeria.
4. Por favor, sírvase indicar qué medidas de protección ha brindado el Estado a las cuatro mujeres para prevenir actos de represalias y hostigamiento por parte de sus agresores y proteger su vida, integridad física y seguridad.
5. Por favor, sírvase indicar qué medidas ha tomado el Estado para garantizar a las cuatro mujeres que puedan ejercer sus derechos sin violencia y hostigamiento de parte de agentes estatales y no estatales.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Una vez que ha transmitido estas alegaciones al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria puede transmitir el caso en cuestión por medio de su procedimiento ordinario, a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Esta comunicación de ninguna manera prejuzga sobre la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo en su momento. Se espera que el Gobierno responda en forma separada al procedimiento de acción urgente y al procedimiento ordinario.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Elizabeth Broderick

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Elina Steinerte

Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Felipe González Morales

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Victor Madrigal-Borloz

Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

Nils Melzer

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Dubravka Šimonovic

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones, y sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos llamar su atención sobre las normas fundamentales enunciadas en los artículos 2, 3, 7, 9, 10, y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia en 1969, que reconocen el derecho a un recurso efectivo, a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la libertad y seguridad personal y a la no discriminación.

De conformidad con el artículo 9 del Pacto, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal y a no ser sometida a detención arbitraria, este derecho debe ser estrictamente respetado incluso en detenciones de corta duración. Los agentes de seguridad y del orden deben seguir los procedimientos establecidos previamente en las leyes que regulan los actos de privación de libertad. Las personas detenidas deben ser informadas de las razones del arresto y han de ser presentadas, sin demora, ante la autoridad judicial y se les debe garantizar la oportunidad efectiva de cuestionar la legalidad de la privación de su libertad. Además, los detenidos deben ser informados de las acusaciones penales en su contra a la brevedad posible y se les debe garantizar el acceso a un abogado, desde el instante en que inicie el arresto. Adicionalmente, el Comité de Derechos Humanos ha establecido que una detención es en principio arbitraria si resulta de motivos discriminatorios, en contravención de los artículos 2, 3 o 26 del Pacto (CCPR/C/GC/35, par 17).

También quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tal como se codifica en los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o Castigo (CAT), al que Colombia es parte desde 1987, y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En su Observación General N° 31, el Comité de Derechos Humanos explica que las obligaciones que impone el Pacto vinculan todos los poderes públicos del Estado y demás autoridades públicas o gubernamentales, sea cual fuere su rango —nacional, regional o local. Asimismo, el Estado tiene la obligación de proteger a las personas, no sólo contra las violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades y menoscaben el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto. Además, la ausencia de investigación y de enjuiciamiento a los responsables de tales violaciones podría de por sí constituir una violación separada del PIDCP. Según el Comité, la impunidad puede ser un elemento importante que contribuye a la repetición de las infracciones. Por lo tanto, cuando un agente estatal haya cometido violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto, los Estados no podrán eximir a los autores de su responsabilidad jurídica personal.

### *Prohibición de la discriminación en base a la identidad de género*

La orientación sexual y la identidad de género son motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, y Colombia es Estado Parte de todos los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos. En 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que en “cualquier otra condición social”, tal y como se recoge en el artículo 2.2 del PIDESC, se incluye la orientación sexual (E/C.12/GC/20, párrafo 32). Asimismo, el Comité de Derechos Humanos ha subrayado la obligación legal de los Estados Partes de garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el PIDCP, sin distinción por razón de orientación sexual o identidad de género (CCPR/C/GC/35, párrafo 3), y estableció que los “Estados partes deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, incluida la violencia contra las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género (CCPR/C/GC/35, párrafo 9). Además, el Consejo de Derechos Humanos, mediante sus resoluciones 17/19, 27/32, 32/2, y 40/18 expresó grave preocupación por los actos de violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género.

Basándose en las normas y estándares internacionales de derechos humanos y el trabajo de los órganos de tratados de Naciones Unidas y de procedimientos especiales, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos enfatizó la obligación de los Estados de promulgar leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que establezcan la homofobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la determinación de las penas; investigar sin demora y de manera exhaustiva los incidentes de violencia motivada por el odio y de tortura de personas LGBTI, exigir responsabilidades a los autores y proporcionar reparación a las víctimas; recoger y publicar datos sobre el número y los tipos de incidentes registrados, velando al mismo tiempo por la seguridad de los denunciantes; prohibir la incitación al odio y la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, y exigir responsabilidades a quienes pronuncien esos discursos de odio; familiarizar al personal responsable de hacer cumplir la ley y a los jueces con los enfoques sensibles a las cuestiones de género para tratar las vulneraciones motivadas por la orientación sexual y la identidad de género. Asimismo, el Alto Comisionado recomendó que los Estados velaran porque la legislación contra la discriminación incluya la orientación sexual e identidad de género entre los motivos prohibidos de discriminación (A/HRC/29/23, párrafo 78 y 79).

En sus observaciones finales a Colombia en 2019, el Comité sobre la discriminación contra la mujer expresó su preocupación por los abusos policiales contra personas por su orientación sexual o identidad de género, principalmente mujeres transexuales, así como los numerosos asesinatos de mujeres transexuales. El Comité recomendó a Colombia proteger de forma efectiva a las mujeres transgénero frente a la violencia y discriminación, y garantizar la integridad física y el trato digno de las personas transgénero bajo custodia policial. También recomendó velar por que las agresiones por motivos de orientación sexual o identidad de género sean investigadas, los responsables llevados ante la justicia, y las víctimas indemnizadas. Asimismo, recomendó



impartir formación obligatoria a los agentes del orden sobre el enjuiciamiento de los actos de violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género. El Comité también señaló el alto grado de impunidad que afecta desproporcionadamente a mujeres pertenecientes a grupos vulnerables, como las mujeres transgénero y recomendó implementar de manera prioritaria el plan nacional para la prevención de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, prestando especial atención a las mujeres transgénero, entre otras mujeres en situación de vulnerabilidad.

### *Trabajadoras sexuales*

En su Recomendación general N°33, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer reconoce que las mujeres que practican la prostitución o las mujeres que pertenecen a otros grupos que hacen frente a discriminación resultan desproporcionadamente penalizadas en el acceso a la justicia debido a su situación o condición.

Según el Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y niñas (A/HRC/32/44), las organizaciones internacionales y los órganos de derechos humanos han instado a los Estados a que garanticen, como mínimo, que las mujeres que ejercen la prostitución y las trabajadoras sexuales tienen derecho a no ser sometidas a la violencia o la discriminación, ya sean cometidas por agentes del Estado o por particulares; y a recibir protección de la ley en condiciones de igualdad. En particular, los Estados deben velar por que los agentes del orden cumplan una función protectora, en lugar de ejercer o perpetuar la violencia contra la mujer que se dedica a la prostitución y el trabajo sexual.

El Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (A/HRC/38/43) ha señalado que en contextos de trabajo sexual las mujeres trans “están particularmente expuestas al riesgo de sufrir violencia, sobre todo de ser víctimas de asesinatos, palizas, mutilaciones, violaciones y otras formas de abusos y malos tratos” (párr. 41). El Experto independiente observa además que, cuando tratan de denunciar la violencia y solicitar protección policial, las personas trans son objeto de acoso, humillación, maltrato o detención, entre otros motivos por el hecho de que no se reconoce su identidad de género. En esta línea, el Experto Independiente, ha instado a varios países, incluyendo Colombia, a revisar “las leyes y políticas que exacerban el acoso y los abusos policiales, la extorsión y los actos de violencia contra las personas por motivos de identidad de género, especialmente las leyes basadas en las buenas costumbres, la moral, la salud y la seguridad, incluidas las leyes contra la mendicidad y la vagancia; y las leyes que penalizan aquella conducta considerada “indecente” o “provocadora”, incluidas las que tipifican como delito el trabajo sexual”. En relación con el acceso a la justicia, el Experto Independiente recomienda que los Estados adopten todas las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia y discriminación por motivos de identidad de género perpetrados por agentes tanto estatales como no estatales, independientemente de que la violencia se haya producido en el ámbito público o en el privado, y para ofrecer reparaciones a las víctimas de dichos actos (A/73/152, párr. 18, 78(b), y 80).

Asimismo, el Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ha reconocido la vulnerabilidad de las personas trabajadoras sexuales a la violencia por parte de las autoridades estatales (A/HRC/14/20, para. 41.).

### *Mujeres migrantes*

Finalmente, en su informe sobre los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes (A/HRC/41/38), el Relator Especial sobre los derechos de los migrantes ha señalado que, en los países de destino, las mujeres migrantes se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación, no solo como mujeres y como migrantes, sino también por otros motivos, como la nacionalidad, la orientación sexual y la identidad de género. En consecuencia, corren riesgo de ser objeto de abuso y explotación.

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, adoptada por la Resolución de la Asamblea General de 19 de diciembre de 2018, establece como Objetivo número 7 de los Estados: abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración, y en particular en el párrafo k) : “Recabar la participación de las autoridades locales y los interesados pertinentes para identificar a los migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, derivarlos y prestarles asistencia, incluso mediante acuerdos con los órganos nacionales de protección, los proveedores de asistencia y servicios jurídicos, y la intervención de equipos de respuesta móviles, cuando existan”. Asimismo, establece como Objetivo 17: “Eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público con base empírica para modificar las percepciones de la migración”, incluyendo en su párrafo e) : “Proporcionar a los migrantes, en especial las mujeres, acceso a mecanismos nacionales y regionales de denuncia y recurso para promover la rendición de cuentas y abordar las acciones gubernamentales relacionadas con actos y manifestaciones de discriminación contra los migrantes y sus familias”

### *Violencia contra las mujeres y el deber de debida diligencia*

La Relatora especial sobre violencia contra las mujeres quisiera llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 4 (b) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, el cual confirma que los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán abstenerse de practicar la violencia contra la mujer.

En ese sentido, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendaciones Generales N° 19 (1992) y N° 35 (2017), establece que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por el Gobierno de Su Excelencia el 19 de enero de 1982), ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano

particular, en la vida pública o privada. Por lo tanto, el Comité considera que los Estados Partes tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar todos los delitos, incluido el de la violencia sexual perpetrada contra mujeres y niñas, para castigar a los culpables y ofrecer una compensación adecuada sin demora. En la recomendación general N ° 35, el Comité establece que el Estado parte es responsable de los actos u omisiones de sus órganos y agentes que constituyan violencia por razón de género contra la mujer, lo que incluye los actos u omisiones de los funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Los Estados partes son responsables de prevenir tales actos u omisiones de sus propios órganos y agentes mediante, entre otras, la capacitación y la adopción, aplicación y supervisión de las disposiciones jurídicas, reglamentos administrativos y códigos de conducta, y de la investigación, el enjuiciamiento y la aplicación de sanciones legales o disciplinarias adecuadas, así como de la concesión de reparación, en todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer, en particular los que constituyan crímenes internacionales, y en caso de incumplimiento, negligencia u omisión por parte de las autoridades públicas. Para ello, deberían tenerse en cuenta la diversidad de las mujeres y los riesgos de las formas interrelacionadas de discriminación.